

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0612-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de junio del 2021

VISTO:

La Resolución n.º 0407-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril de 2021, contenido en el Expediente n.º 174-2021/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió disponer la extinción de la afectación en uso del predio de 478.78 m², constituido por el lote 1, manzana S, Asentamiento Humano Nueva Esperanza, ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08015374 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Resolución n.º 0407-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril de 2021 (en adelante "la Resolución"), se resolvió disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto del predio de 478.78 m², inscrito en la partida n.º P08015374 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, con CUS n.º 43491;
4. Que, sin embargo, en el visto, el cuarto considerando y el artículo primero de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: "(...) Zona Registral n.º III – Sede Tacna (...)"; siendo lo correcto: "(...) Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna (...)";
5. Que, asimismo, en el artículo primero de la parte resolutive, se consignó por error lo siguiente: "(...) ubicado en el **distrito y provincia de Moquegua** (...)", siendo lo correcto: "(...) ubicado en el **distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua** (...)";

6. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0407-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril del 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0723-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Rectificar el error material contenido en el visto, el cuarto considerando y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución n.º 0407-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) Zona Registral n.º III – Sede Tacna (…)”

Debe de decir:

“(…) Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna (…)”

SEGUNDO. - Rectificar el error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución n.º 0407-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) ubicado en el **distrito y provincia de Moquegua** (…)”

Debe de decir:

“(…) ubicado en el **distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua** (…)”

Regístrese, comuníquese y publíquese;

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL